



JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
ABOGADO

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SS APELACIÓN

RADICADO No 2021 00865

DEMANDANTE. FIDEICOMISO FICUOCCIDENTE INSER 2018

DEMANDADO. JHON FREDY NOVOA GARCÍA

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.133.657 y portador de T. P. No 202601 del C. S. de la J.; en calidad de apoderado de la parte demandada, dentro del término legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación; contra la providencia de fecha 13 de junio de 2022, publicado en el estado del día 14 de junio del mismo año; por medio del cual se declara desierto el recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago, así como la correspondiente contestación de la demanda. Lo anterior, conforme a lo normado en los artículos 318 y 320 del C.G.P. con el objeto de que se revoque en su totalidad y en su lugar se acceda al reconocimiento deprecado, a fin de ejercer los derechos de defensa y al debido proceso, así:

No hay duda alguna que al demandado o a su representante o apoderado judicial, debe hacerse personalmente la notificación del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento de pago. En el presente caso, se realizó conforme al artículo 301 del C.G.P. consagra otra forma de notificación de las providencias de admisión de demanda o mandamiento de pago, según el caso, la cual surte los mismos efectos de la notificación personal.

Esta forma de notificación tiene lugar cuando una parte o un tercero manifiestan que conocen determinada providencia o la mencionan en escrito que lleve su firma. Agrega la norma, que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive la del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad, teniendo por demás, que este último escenario no tuvo ocurrencia en el presente asunto.

Ahora bien, el Decreto 806 de 2020, vigente para la dicha época, adoptó medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y definió los parámetros bajo los cuales se adelantarán éstos durante el término de su vigencia, a saber, dos años a partir de su vigencia.

Básicamente este decreto procura, que por regla general las actuaciones procesales – como presentación de demandas, contestación, audiencias, notificaciones, traslados,

Carrera 7 C No 182 – 37 – C.C. San Antonio Plaza – Oficina 108 - Bogotá D-C.

Celular 3187950149



JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
ABOGADO

alegatos, entre otros-, se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.

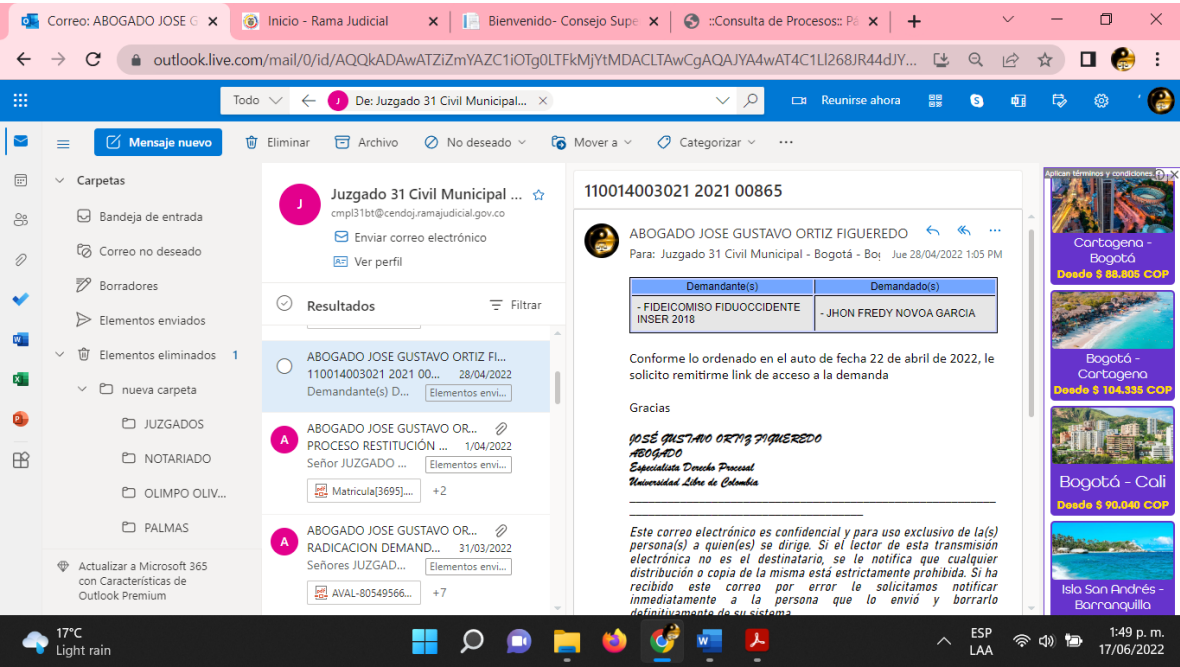
Particularmente, en materia de notificaciones personales, el artículo 8 indica que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Tanto las notificaciones que estipula el Código General del Proceso – personal, aviso y conducta concluyente, como la personal en la forma prevista por el art. 8 del Decreto 86 de 2020, que es mediante mensaje de datos, son válidas para notificar el mandamiento de pago o el auto admisorio de la demanda.

Mediante el auto de fecha 21 de abril de 2022, publicado en el estado del día 22 de abril del mismo año, se notificó al qui demandado por conducta concluyente y se reconoció personería al suscrito, de igual forma, se ordenó: ***“Por secretaría remítasele archivo digital contentivo de la demanda y los anexos. Contabilice el término cono el que cuenta la pasiva para contestar la demanda y/o proponer excepciones”***.

Aunque no se preciso en dicho auto, se tiene que el termino para remitir el expediente era de tres (3) días siguientes a la notificación, donde por secretaría se debía compartir el expediente y vencido dicho término comenzaría a correr el término de ley para pagar y/o proponer excepciones. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 91 ib.

En vista de que se venció el termino de los tres días, y no se compartía el expediente, se envió un correo el día 28 de abril, indicado que se remitiera el expediente digital, así:



Carrera 7 C No 182 – 37 – C.C. San Antonio Plaza – Oficina 108 - Bogotá D-C.
Celular 3187950149



JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
ABOGADO

En el archivo obrante en el cuaderno principal como **"08EnvioLinkExpedienteDigital"**, se dejó constancia que las actuaciones fueron remitidas por parte de la secretaria del despacho al suscrito, solo hasta el día 03 de mayo de 2021. Luego desde esa fecha, debía hacerse el computo de los términos, pues antes el suscrito no contaba con los elementos de hecho y de derecho para contestar la demanda.

Conforme a lo anterior, dentro del término legal se procedió a interponer recurso de reposición, contra el mandamiento de pago, conforme lo preceptuado en el artículo 430 C.G.P, y no en virtud del artículo 318 ibidem, como lo indica el despacho en el auto objeto de censura, pues son dos figuras procesales diferentes. Reiterando para el caso, que estamos frente a un proceso ejecutivo, y que dicho recurso se promovió en tiempo.

Así las cosas, al haber quedado notificada la demandada por conducta concluyente, el día 22 de abril de 2022, fecha en que se notificó por estado el auto que reconoció personería, los términos corrieron de la siguiente manera: 25, 26 y 27 de abril de 2022 para compartir el expediente digital (situación que solo se obtuvo hasta el día 3 de mayo de 2022), y para proponer excepciones 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16 y 17 de mayo.

Lo anterior permite concluir que hubo una indebida notificación del mandamiento de pago a la parte demandada y una profunda discrepancia en la forma en que se practicó la notificación, en tanto que solo se remitió el expediente digital hasta el día 3 de mayo del año en curso, teniendo por demás, que el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y la contestación de la demanda, se hicieron en debida forma.

PETICIÓN.

Conforme lo anterior, respetuosamente le solicito reponer la decisión adoptada por el despacho el día 13 de junio de 2022, y en su lugar proceder a calificar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y la correspondiente contestación de la demanda.

En caso de no acceder a mi anterior petición, se de trámite al recurso de apelación, el cual presento en los mismos términos al aquí recurrido.

Del señor Juez atentamente,

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
C.C. 80.133.657 Expedida en Bogotá
abogadogustavoortiz@hotmail.com

Carrera 7 C No 182 – 37 – C.C. San Antonio Plaza – Oficina 108 - Bogotá D-C.
Celular 3187950149

PROCESOS CIVILES > SECRETARIA > TÉRMINOS

	Nombre	Modificado	Modificado por	MODO TERMI...	DIGITALIZACI...	+ Add
	1998-00636. EJECUTIVO	22 de marzo	Elizabeth Elena Coral B			
	2014-00337. INSOLVENCIA	Ayer a las 10:44	Alberto Maldonado Pite			
	2014-00788. SUCESIÓN	17 de marzo	Elizabeth Elena Coral B			
	2016-00002. EJECUTIVO CON GARAN...	30 de marzo	Elizabeth Elena Coral B	CON SENTENCIA		
	2017-00768. PERTENENCIA	Ayer a las 15:43	Elizabeth Elena Coral B			
	2019-00186. EJECUTIVO	26 de abril				
	2019-00407. VERBAL ESPECIAL 1561	17 de marzo				
	2019-00536. SUCESION	22 de marzo				
	2019-00675. INSOLVENCIA	9 de febrero				
	2019-00723 PAGO DIRECTO	22 de marzo				
	2019-00847. EJECUTIVO	31 de marzo				
	2019-00994 EJECUTIVO	22 de marzo				
	2019-01134 EJECUTIVO	hace 19 minutos	Elizabeth Elena Coral B			
	2019-01174 INSOLVENCIA	26 de abril	Elsa Lucia Tacha Pardo			
	2019-01202. EJECUTIVO	22 de marzo	Elizabeth Elena Coral B			
	2019-01238. VERBAL PERTENENCIA	Hace 4 días	Elsa Lucia Tacha Pardo			
	2019-01255. VERBAL	hace 21 minutos	Elizabeth Elena Coral B			
	2019-01342. VERBAL SIMULACION	11 de marzo	Elsa Lucia Tacha Pardo			
	2019-01415. INSOLVENCIA	22 de marzo	Alberto Maldonado Pite			
	2020-00178. VERBAL ESPECIAL	Ayer a las 15:57	Elizabeth Elena Coral B			
	2020-00217. VERBAL SUMARIO	22 de marzo	Elizabeth Elena Coral B		SI	
	2020-00241. EJECUTIVO	22 de marzo	Elizabeth Elena Coral B		SI	
	2020-00244. PERTENENCIA	22 de marzo	Elizabeth Elena Coral B		SI	
	2020-00374 INSOLVENCIA	22 de marzo	Alberto Maldonado Pite			
	2020-00456. VERBAL	29 de marzo	Alberto Maldonado Pite			
	2020-00475. PERTENENCIA	29 de marzo	Alberto Maldonado Pite			
	2020-00534. EJECUTIVO	22 de marzo	Elizabeth Elena Coral B			
	2020-00581. EJECUTIVO	22 de marzo	Elizabeth Elena Coral B			

×



Se ha enviado el vínculo a "2021-00865... EJECUTIVO"

Para: 

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió la carpeta "[2021-00865](#). EJECUTIVO" contigo.

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/05/2022 11:01

Para: abogadoogustavoortiz <abogadoogustavoortiz@hotmail.com>



Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió una carpeta contigo

Se remite link expediente digital [2021-00865](#)



2021-00865. EJECUTIVO



Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SS APELACIÓN RADICADO No 2021 00865**ABOGADO JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUERO** <abogadogustavoortiz@hotmail.com>

Vie 17/06/2022 14:16

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: comercial <comercial@inverst.co>; msantacruz <msantacruz@inverst.co>; tmargarotht@gmail.com
<tmargarotht@gmail.com>; JHON NOVOA TRIUNFO <johnnovoat@hotmail.com>**Señor****JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E. S. D.****REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SS APELACIÓN****RADICADO No 2021 00865****DEMANDANTE.FIDEICOMISO FICUOCCIDENTE INSE 2018****DEMANDADO. JHON FREDY NOVOA GARCÍA**

Allego documento para dar trámite a recurso.

Gracias

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUERO**ABOGADO***Especialista Derecho Procesal**Universidad Libre de Colombia*

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

Los correos electrónicos no son necesariamente seguros, por lo que el remitente no será responsable en ningún momento por los cambios que se sufran en su transferencia. Aun cuando se hayan revisado los archivos adjuntos existe siempre la posibilidad de que puedan contener virus o códigos maliciosos que dañen los sistemas del destinatario, por lo que tampoco se asume ninguna responsabilidad en caso de mutaciones en su transferencia y será siempre necesario revisarlos antes de abrirlos.

Las opiniones expresadas en este correo electrónico deberán ser confirmadas por escrito y firmadas por el remitente para tener validez legal, por lo que el correo electrónico no es el medio apropiado para emitir opiniones o recomendaciones formales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10 Edificio Hernando Morales
Correo institucional: cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono - Fax: 2433142

CONSTANCIA SECRETARIAL
Traslado Art 110 C.G.P

En la fecha 08 de Julio de 2022 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., el cual corre a partir del 11 de Julio de 2022 y vence el 13 de Julio de 2022.

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
SECRETARIA